



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 049-PLE-CNE-2019**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lachimba  
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira  
Lcdo. Hugo Andrés León Caderón

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

-----

El señor Secretario General deja constancia que el señor Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, ingeniero Enrique Pita García, estará en uso de sus vacaciones, del catorce (14) al treinta (30) de agosto del presente año; y, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, por motivos de salud no asistirá a la presente sesión; por lo que, en su reemplazo se ha procedido a convocar a la doctora Mérida Nájera Moreira y al licenciado Andrés León, Consejeros Suplentes, para que actúen en su reemplazo en la presente sesión. Las comunicaciones respectivas reposan en Secretaría General.

-----

Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

La doctora Mérida Nájera Moreira, mociona un cambio del orden del día proponiendo que el punto cuatro pase a ser el punto dos y viceversa, moción que es acogida con los votos a favor de los cinco Consejeros y Consejeras presentes.

El licenciado Hugo Andrés León Caderón, mociona incluir el siguiente punto en el orden del día: *“En mi calidad de Consejero del Consejo Nacional Electoral mociono que desde la presidencia se disponga al departamento que corresponda la coordinación para que se suscriba un convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública, a fin de que todos los funcionarios electorales del país reciban las dosis de vacunas y medicamentos de prevención sobre endemias, brotes o endemias que puedan afectar la salud humana”*, moción que es acogida con los votos a favor de los cinco Consejeros y Consejeras presentes; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Aprobación** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias de jueves 22 de agosto de 2019; y, jueves 29 de agosto de 2019;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0260-DNAJ-CNE-2019 de 29 de agosto de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-DNAJ-2019-1608-M; y, **resolución** respecto de la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas para la “Reforma Parcial de la Constitución de la República del Ecuador”, propuesta por el señor Michael Aulestia Salazar, Presidente del Movimiento Ahora;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencia, formulario de presentación de candidaturas, formato de acreditación de los miembros de los Colegios Electorales para la designación de Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Suplentes al Consejo Nacional de Competencias, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1164-M de 28 de agosto de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 112-DNOP-CNE-2019 de 27 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0824-M de 27 de agosto de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de ratificación de la Directiva Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la Propuesta de reforma al Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para la Designación de Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos Suplentes al Consejo Nacional de Competencias, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1609-M de 29 de agosto de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Convocatoria para la Designación de Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos Suplentes al Consejo Nacional de Competencias, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1610-M de 29 de agosto de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y,

**7° Conocimiento y resolución** respecto de la moción presentada por el Lcdo. Hugo Andrés León Calderón respecto de que a través de presidencia se disponga a las áreas pertinentes, la coordinación para que se suscriba un convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública, a fin de que todos los funcionarios electorales del país reciban las dosis de vacunas y medicamentos de prevención sobre endemias, brotes o endemias que puedan afectar la salud humana.

### **CONOCIMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con cinco votos a favor, aprueba el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en las sesiones ordinarias de jueves 22 de agosto de 2019 y jueves 29 de agosto de 2019.

El señor Secretario General, deja constancia que la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, aprueba el texto de las resoluciones adoptadas el jueves 22 de agosto de 2019 y jueves 29 de agosto de 2019, excepto en las que no estuvo presente.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-30-8-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "...Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa...";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, cita: "La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.";
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 182 establece: "...La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta";
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 190, señala: "Si los proponentes cumplieran el requisito de respaldos exigidos, el Consejo Nacional Electoral notificará a la Asamblea

Nacional y a partir de la recepción de la notificación empezará a correr el plazo de un año para que se trate el proyecto de reforma constitucional.”;

**Que,** el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, señala: “Reforma constitucional parcial por iniciativa popular.- Por iniciativa popular, la ciudadanía podrá presentar ante la Asamblea Nacional propuestas de reforma parcial de la Constitución que no supongan una restricción a los derechos y garantías constitucionales, ni modifiquen el procedimiento de reforma de la propia Constitución; para ello, deberá contar con el respaldo de, al menos, el uno por ciento (1%) de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional El procedimiento será el señalado en la Constitución.”;

**Que,** el artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana, manifiesta: “La iniciativa de enmienda constitucional a través de referéndum y el proyecto de reforma constitucional parcial por iniciativa popular, previa la recolección de firmas, deben ser enviados a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. El Consejo Nacional Electoral, para la tramitación de la propuesta popular de reforma constitucional, seguirá el mismo procedimiento previsto para la iniciativa normativa popular en lo que tiene que ver con la admisión, requisitos, plazos y demás aspectos afines.”;

**Que,** el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; en sus artículos pertinentes, establecen: “Art. 3.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último



proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que dé así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional.” “Art. 19.- Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita

el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”. “Art. 20.- Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”. “Art. 21.- Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;

**Que,** mediante dictamen 1-19-CP/19, de la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve: “... Cambiar el precedente contenido en el Dictamen No. 001-13-DGP-CC de 25 de septiembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 93 de 2 de octubre de 2013, en los siguientes términos: 1.1. Ante un pedido de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad sobre convocatorias a consultas populares, la Corte Constitucional procederá a realizar el control constitucional de los considerandos introductorios y las preguntas de la misma, sin requerir el respaldo de la recolección de firmas. 1.2. En caso de que las preguntas estén

enmarcadas en el texto constitucional, la Corte notificará su Dictamen al Consejo Nacional Electoral, organismo que deberá facilitar los formularios para la recolección de firmas y constatar el requisito de respaldo electoral, a fin de que continúe el trámite de acuerdo con la Constitución y la Ley...”;

**Que,** el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del Caso No. 3-19-RC emite el siguiente dictamen: “... V. DICTAMEN 45. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional dictamina: 45.1. En general, el procedimiento de reforma, establecido en el art. 442 de la Constitución es apto para la expedición de las normas contenidas en el proyecto examinado, cuyos principales temas se resumieron en los párrafos 5 a 7 supra, encaminados a la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al rediseño de la Función Legislativa para volverla bicameral; y a la reubicación de la Fiscalía General del Estado fuera Función Judicial para darle más autonomía. 45.2. Sin embargo, el señalado procedimiento de reforma no es apto para las normas según las cuales: (i) Si un ciudadano tiene menos de veintiún años de edad, no tiene derecho a ser candidato a representante. (ii) Si un ciudadano no tiene título de educación superior de tercer nivel y no acredita al menos diez años de experiencia profesional, no tiene derecho a ser candidato a senador. (iii) Si un ciudadano ha sido llamado a juicio penal, no tiene derecho a ser candidato a asambleísta. (iv) Si un asambleísta ha sido llamado a juicio penal, queda inmediatamente suspendido en el ejercicio de sus funciones. (v) La regulación del ejercicio de los derechos fundamentales puede hacerse mediante ley ordinaria. 45.3. Con las salvedades que se acaban de precisar, los solicitantes podrán presentar su iniciativa de reforma constitucional ante la Asamblea Nacional con el respaldo de las firmas necesarias para que, una vez recibida, sea remitida al Consejo Nacional Electoral para la verificación de su autenticidad. Recibida su resolución de verificación de los respaldos, la Asamblea Nacional iniciará el trámite legislativo, conforme al artículo 190 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. 45.4. De este modo, la Corte Constitucional cumple el primer momento de control de constitucionalidad para la tramitación de la iniciativa de modificación constitucional, dejando a salvo su competencia para que, mediante sentencia, realice el control de constitucionalidad cuando fuere pertinente...”;

- Que,** el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del Caso No. 3-19-RC emite el siguiente dictamen: "(...) VI DECISIÓN 29. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional dictamina: **a)** La propuesta de modificación constitucional para suprimir el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el consecuente traslado de su atribución de designación a la Asamblea Nacional, deberá ser tramitada por el mecanismo de la reforma parcial, previsto el artículo 442 de la Constitución de la República. **b)** El Consejo Nacional Electoral proporcionará los formularios al solicitante para la respectiva recolección de firmas previo la presentación de la iniciativa ante la Asamblea Nacional. **c)** Una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, la Corte Constitucional realizará el control de la constitucionalidad de la convocatoria a referendo, sus considerandos y su cuestionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 al 105 de la LOGJCC. (...)";
- Que,** mediante escrito sin número de fecha 30 de julio de 2019, el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, Presidente del Movimiento AHORA, ingresa por Secretaría General la solicitud de entrega de los formularios para la recolección del 1% de firmas del Padrón Electoral Nacional para que por referéndum se elimine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-2969-M de 30 de julio de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio sin número suscrito por el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, referente a la solicitud dirigida al Consejo Nacional Electoral, respecto de la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Reforma Parcial a la Constitución;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1552-M de 7 de agosto de 2019, la abogada Dayana Elizabeth Torres Chamorro, Directora Nacional de Asesoría Jurídica Subrogante del Consejo Nacional Electoral, da contestación al oficio sin número suscrito por el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, referente a la solicitud dirigida al Consejo Nacional Electoral, indicando que para proceder con la entrega de formato de formulario de recolección de firmas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para



el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

- Que,** mediante escrito sin número de fecha 29 de agosto de 2019, el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, Presidente del Movimiento AHORA, ingresa por Secretaría General, los documentos dentro de los cuales contiene la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección del 1% de firmas del Padrón Electoral Nacional para que por referéndum se elimine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3236-M de 29 de agosto de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el oficio sin número suscrito por el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, referente a la solicitud dirigida al Consejo Nacional Electoral, respecto de la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Reforma Parcial a la Constitución;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1608-M de 29 de agosto de 2019, se adjunta el informe Nro. 0260-DNAJCNE-2019 de 29 de agosto de 2019, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, sugiere al Pleno de este organismo electoral, lo siguiente: “**1.- Aceptar** la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, Presidente del Movimiento AHORA, por cumplir con lo establecido en los artículos 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, el Dictamen expreso emitido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso No. 3-19-RC,. **2.- Disponer** a las áreas correspondientes que al momento de entregar el formato de formulario para reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador se informe por escrito al proponente de la iniciativa popular el número de firmas de respaldo que correspondan, esto a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 14 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo

3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **3.- Notificar** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Michael Romeo Aulestia Salazar, Presidente del Movimiento Ahora, para que surta los efectos legales que correspondan”; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0260-DNAJ-CNE-2019 de 29 de agosto de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1608-M de 29 de agosto de 2019.

**Artículo 2.-** Aceptar la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa de reforma parcial a la Constitución de la República del Ecuador, presentada por el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, Presidente del Movimiento AHORA, por cumplir con lo establecido en el Dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso No. 3-19-RC, los artículos 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, referente a la iniciativa de reforma parcial a la constitución presentada por el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, Presidente del Movimiento AHORA.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa de reforma parcial a la constitución presentada por el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, Presidente del Movimiento AHORA.

**Artículo 5.-** Los peticionarios deberán presentar los formularios que contengan las firmas de respaldo, dentro del plazo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Dirección Nacional de Registro Electoral; y, demás dependencias del Consejo Nacional Electoral que sean necesarias; al señor Michael Romeo Aulestia Salazar, Presidente del Movimiento Ahora; en los correos michael.aulestia@gmail.com; y, ahoraecuador@gmail.com, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

## **TRATAMIENTO DEL PUNTO 3**

El señor Secretario General deja constancia que una vez que se pone en conocimiento del Pleno del Organismo el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1164-M de 28 de agosto de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, al que se adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencia, formulario de presentación de candidaturas, formato de acreditación de los miembros de los Colegios Electorales para la designación de Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Suplentes al Consejo Nacional de Competencias, se dispone que el referido documento sea devuelto a la referida Coordinación, con el objeto de que se incluyan las observaciones realizadas por los Consejeros y Consejeras en la presente sesión, documento que será conocido por el Pleno del Organismo en una próxima sesión.

## **TRATAMIENTO DEL PUNTO 4**

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral acuerda devolver al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el informe No. 112-DNOP-CNE-2019 de 27 de agosto de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0824-M de 27 de agosto de 2019, respecto de la solicitud de ratificación de la Directiva Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15; con el objeto de que los referidos funcionarios incluyan las observaciones realizadas por los Consejeros y Consejeras en la presente sesión, documento que será conocido por el Pleno del Organismo en una próxima sesión.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-2-30-8-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en

otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos, o estatutos correspondientes;

- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que,** el tercer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que para la integración del Consejo Nacional de Competencias, los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante Colegios Electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la normativa que se establezca para el efecto;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno, en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, el Código, y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNAJ-2019-1594-M de 27 de agosto del 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emite un criterio jurídico que señala: “para la conformación del colegio electoral establecido en el literal **b)** del artículo 118 del COOTAD, se determina una condición conjuntiva de que se elegirá un representante de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos, que hasta el momento no se han conformado legalmente, generándose una disposición de imposible cumplimiento; en ese sentido, es criterio de esta Dirección no convocar al representante de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos al Colegio Electoral para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS.**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

“Art. 3.- De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria, a nivel nacional, a las autoridades determinadas en el artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que se encuentren en pleno ejercicio de sus funciones, los cuales serán los encargados de elegir al representante de su respectivo nivel de gobierno con su correspondiente suplente ante el Consejo Nacional de Competencias; a través de cadena de radio y televisión de espacios públicos que se concedan al Consejo Nacional Electoral; en el portal web del Consejo Nacional Electoral, carteleras de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral; y, solicitará su publicación mediante oficio al Consejo Nacional de Competencias, Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE, Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME, Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE; en los medios electrónicos que tengan a disposición las instituciones que conformarán los Colegios Electorales.

**Artículo 2.-** Sustituir la Disposición Final PRIMERA por el siguiente texto:

“PRIMERA.- Mientras no se conformen Regiones ni Distritos Metropolitanos en el territorio nacional, no se realizará la convocatoria al Colegio Electoral a los representantes de los Gobernadores Regionales y Alcaldes Metropolitanos para la integración del Consejo Nacional de Competencias”.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

En todo lo que no conste previsto en este reglamento específico, se deberá remitir a las normas generales.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar la resolución PLE-CNE-1-20-8-2014 de 20 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 324 de 02 de septiembre 2014.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

## **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que el señor licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero del Organismo, a manera de recomendación señala que para futuras ocasiones se realice un cuadro comparativo entre las reformas planteadas con el documento original, con la finalidad de tener pleno conocimiento de lo que se está reformando; mientras que, la señora Consejera Mérida Elena Nájera, plantea que a manera de observación, se agregue al texto de la propuesta de reforma una Disposición General en la que se establezca que en todo lo que no consta en este reglamento se recurra al reglamento general que regula la normativa.

## **TRATAMIENTO DEL PUNTO 6**

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo acuerda dejar pendiente de tratamiento para una próxima sesión, el proyecto de Convocatoria para la Designación de Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos Suplentes al Consejo Nacional de Competencias, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1610-M de 29 de agosto de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

### **PLE-CNE-3-30-8-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo el artículo 358 de la Constitución de la República establece: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;*
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral la establecida en el numeral 7: *“Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley”;*
- Que,** el numeral 11 de la norma ibídem, establece entre las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral la de; *“Coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas o privadas.”;*
- Que,** que el artículo 33 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las atribuciones de los consejeros y consejeras del Consejo Nacional Electoral la establecida en el numeral cinco esto es: *“Presentar mociones y proyectos de resoluciones para conocimiento del Consejo.”;*
- Que,** en sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral de fecha 30 de agosto de 2019, el Lcdo. Hugo Andrés León Caderón, Consejero; mociona incluir como punto del orden del día: *“En mi calidad de Consejero del Consejo Nacional Electoral mociono que desde la presidencia se disponga al departamento que corresponda la coordinación para que se suscriba un convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública, a fin de que todos*



los funcionarios electorales del país reciban las dosis de vacunas y medicamentos de prevención sobre endemias, brotes o pandemias que puedan afectar la salud humana”, moción que fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con cinco votos a favor; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo único.-** Disponer que, a través de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo establecido en el numeral 11 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se coordinen las acciones necesarias con las áreas y entidad pertinente, para determinar la factibilidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Salud Pública, a fin de que todos los funcionarios electorales del país reciban las dosis de vacunas y medicamentos de prevención sobre endemias, brotes o pandemias que puedan afectar la salud humana.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, a los señores Consejeros y Consejeras del Organismo, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y demás dependencias del Consejo Nacional Electoral que sean necesarias para su conocimiento y aplicación.

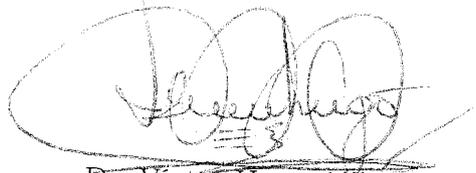
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones

ordinarias de jueves 22 de agosto de 2019 y, jueves 29 de agosto de 2019;  
no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Victor Hugo Ajila Mora", written over a horizontal line.

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora  
**SECRETARIO GENERAL.**